



Expediente: **20041062**

Radicado: **AU-00088-2025**

Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**

Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**

Tipo Documental: **AUTOS**

Fecha: **09/01/2025** Hora: **14:02:02** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR GENERAL (E) DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

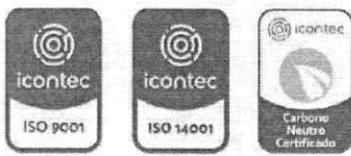
Que mediante Resolución Corporativa con radicado N° RE-05487 27 de diciembre de 2024, se encargó a DIEGO ALONSO OSPINA URREA, en la Subdirección General de Servicio al Cliente, de las funciones del cargo subdirector General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° 131-0499 del 12 de julio de 2005, notificada de manera personal el día 28 de julio de 2005, CORNARE, otorgó por un término de dos (2) años, un permiso de vertimientos a la Sociedad HORTENSIAS REALES E.U, identificada con Nit 811.034.575-1, para las aguas residuales domésticas y aguas residuales agroindustriales generadas en el cultivo instalado en el predio con FMI 020-48312 y FMI 020-7117, ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro.

Que el día 09 de diciembre de 2024, personal técnico de la Corporación realizó verificación documental del expediente 20041062, lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-08626 del 17 de diciembre de 2024, en el cual se observó lo siguiente:

"Se encontró en la base de datos corporativa el otorgamiento de permiso de vertimientos mediante la Resolución 131-0499-2005 del 12 de julio de 2005. Con la correspondencia de salida CS-12445-2022 del 25 de noviembre de 2022, Cornare solicitó información al respecto sobre el estado actual del cultivo y la no renovación del permiso ambiental al perder este vigencia. Se verificó con Google Earth en las coordenadas -75° 25' 4.9" W 06 08 27.2" N 2100 msnm el predio identificado con FMI 020-51565 y se puede determinar que la zona es de pastizales y no se observan instalaciones relacionadas con la actividad del cultivo de hortensias; adicionalmente, mediante el Radicado CI-170-1088-2020 del 02 de diciembre de 2020, se evaluó la correspondencia de entrada 131-7966-2019 del 12 de septiembre de 2019 en la cual la empresa solicitó el cierre definitivo del



expediente 056150214343 relacionado con permiso de concesión de aguas y se ejecutó visita el día 10 de octubre de 2020, en la cual se corroboró desmonte de obra de captación, desmantelamiento de actividad económica del cultivo de flores y la no existencia de la empresa como tal. Producto de esa evaluación, se generó el AUTO AU-02084-2021 del 21 de junio de 2021 que ordenó el cierre definitivo del respectivo permiso ambiental de concesión de aguas.

(...)

Ante la revisión en Google Earth y el AUTO AU-02084-2021 del 21 de junio de 2021 y al comprobarse la no existencia del cultivo de flores, se considera factible el cierre y archivo definitivo del expediente 20041062 que contiene la Resolución 131-0499-2005 del 12 de julio de 2005 que otorgó permiso de vertimientos. (...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”*.

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente:

“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables; lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos: a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen. b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que el día 09 de diciembre de 2024, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizó revisión documental del expediente 20041062, lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-08626 del 17 de diciembre de 2024, en el cual se concluyó que era procedente el archivo del expediente ambiental de vertimientos debido a que la sociedad Hortensias Reales no está desarrollando actividades económicas en el predio para el cual fue solicitado el permiso. Es importante resaltar que, lo anterior, ya había sido evidenciado por la Corporación en el expediente 056150214343, en el que reposaba la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución con radicado N° 131-1148 del 27 de diciembre de 2012 a la Sociedad Hortensias Reales y que fue archivada mediante el Auto con radicado N° AU-02084 del 21 de junio de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, es decir que **i)** en el predio ya no se desarrolla actividad que requiera el uso de los permisos ambientales, **ii)** que en su lugar sólo hay pastizales y **iii)** que el permiso de vertimientos que fue otorgado por medio de la Resolución con radicado N° 131-0499-2005 se encuentra vencido desde el año 2007, se ordenará el archivo del expediente 20041062.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Informe técnico con radicado N° IT-08626 del 17 de diciembre de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo las diligencias contenidas dentro del expediente N° **20041062**, en el cual reposa la Resolución con radicado N° 131-0499 del 12 de julio de 2005 que otorgó un PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la sociedad hoy denominada **HORTENSIAS REALES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT 811.034.575-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 1°: ADVERTIR a la sociedad **HORTENSIAS REALES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** que en caso de reanudar o continuar con las actividades comerciales que fueron objeto de intervención a los recursos naturales, se deberán tramitar ante la Corporación los respectivos permisos ambientales.

PARÁGRAFO 2°: la oficina de Gestión Documental de la Corporación una vez se encuentre en firme la presente actuación, procederá con el ARCHIVO definitivo de las



diligencias contenidas dentro del expediente **20041062**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Sociedad **HORTENSIAS REALES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, a través de su representante legal el señor **JORGE ALEJANDRO AGUDELO BOTERO** (o quien haga sus veces)

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALONSO OSPINA URREA
Subdirector General de Servicio al Cliente (E)
CORNARE

Expediente: 20041062

Proyectó: Paula Andrea Giraldo.

Revisó: Valentina Urrea

Aprobó: Nicolás Díaz

Técnico: Hender Amaranzo.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente



Asunto: AUTO

Motivo: 20041062

Fecha firma: 09/01/2025

Correo electrónico: dospina@cornare.gov.co

Nombre de usuario: DIEGO ALONSO OSPINA URREA

ID transacción: 9d25f91f-4180-475e-9d64-7dd8568176bf



COPIA CONTROLADA